

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el referido Juzgado en 15 de Octubre de 1886 el hecho de que Salvador Sancho Rubio, vecino de Casinos, rematante de leñas bajas en los montes blancos de aquel término, se hallaba en la partida del corral blanco y propiedad de Tomás López García y otros, cortando leñas con siete jornaleros, añadiéndose en la denuncia que se había suspendido la corta y en las propiedades particulares habían quedado 1.015 gabones de romero, hallados en el acto de la denuncia, por carecer de autorización de los propietarios para extraerlos:

Que instruida causa, en la que fué declarado el referido Salvador Sancho Rubio, y más tarde el Juez municipal de Casinos, por resultar contra ambos indicios de criminalidad por el hecho de que se trata, se practicaron varias diligencias, haciéndose constar que Salvador Sancho era rematante del aprovechamiento de leñas bajas, existentes en los tranzones que se determinaron al verificarse la subasta,

habiéndose especificado la corta que había de hacerse en cada uno de los cuatro años forestales que comprendía el remate; que en 6 de Octubre de 1887 se expidió por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito licencia á favor de Salvador Sancho para que durante el año forestal pudiera verificar el aprovechamiento de las leñas bajas de que era rematante en el tranzón que correspondía al referido año, cuyos términos constaban, como ya se ha indicado en el remate, y se hacía además constar en la licencia, expresándose que eran al Norte camino de Villán y tierras de Román García; Este camino del Villar y labores que conducen desde el corral de huerta al Sardinete; Sur camino que desde el corral de huerta conduce al Sardinete; Oeste labores de Tomás López, Francisco Comenche, Miguel y Vicente Adrián:

Que hallándose la causa en sumario, en la cual se testimoniaron los títulos de propiedad presentados por algunos de los particulares perjudicados, el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia de Don Salvador Sancho Rubio, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó pertinentes; y tramitado el incidente por la Audiencia de aquel territorio, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 13 de Junio de 1890, fundándose en que no había sido tramitada por el Juzgado; y en vista de esa declaración, y después de mediar varias comunicaciones entre la Autoridad gubernativa y la judicial sobre los términos del requerimiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado,

fundándose en que la Autoridad gubernativa es la llamada á conocer de las denuncias, multas y demás responsabilidades por infracción del reglamento de montes; en que los Tribunales ordinarios no deben entender en la determinación de la extensión y alcance de las concesiones otorgadas por la Administración á los rematantes de aprovechamientos forestales, interin no se resuelva la cuestión previa de determinar los límites de la autorización concedida; y por último, en que en el asunto de que se trata existe la cuestión previa del conocimiento facultativo sobre el terreno por si el rematante se extralimitó en el disfrute de los productos, y la forma, caso de existir, en que hubiera cometido la extralimitación; el Gobernador citaba los artículos 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la causa no versa sobre la determinación de la extensión y alcance de las concesiones otorgadas por la Administración á Salvador Sancho Rubio, en el concepto de rematante de las leñas bajas de los montes públicos del término municipal de Casinos, ni de exigírsele responsabilidades por abusos cometidos en los expresados montes públicos ó con motivo de su aprovechamiento, sino de la corta y sustracción de las leñas de la propiedad particular, no siendo aplicables al caso las disposiciones citadas por el Gobernador; que el conocimiento de los hechos ejecutados por Salvador Sancho

Rubio, los cuales revisten caracteres de delito, compete á los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración; citaba el Juzgado el caso 2.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata en la causa que ha dado origen á la presente contienda jurisdiccional está reducida á determinar si Don Salvador Sancho Rubio ha verificado la corta de leñas de que era rematante en los términos de la concesión, ó si se ha extralimitado de la misma:

2.º Que hecha la concesión del aprovechamiento por la Administración, corresponde á ésta determinar si el rematante ha verificado el aprovechamiento en el sitio y forma en que tiene derecho á hacerlo, ó si, por el contrario, ha faltado á los términos en que aquél le fué otorgado:

93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

3.º Que la resolución de esa cuestión previa puede influir en el fallo que en su día hubiere de dictar el Tribunal, y por tanto, se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose ofrecido dudas acerca de los funcionarios á que han de presentarse á pasar la revista anual los individuos del Ejército que residen en el extranjero, puesto que en los pases recientemente expedidos á favor de algunos de ellos aparece que deben verificarlo en primer término ante los agregados militares á las Embajadas que los tuviere, y en otro caso, ante el Secretario que designe el Embajador ó Ministro; teniendo en cuenta que ni en las leyes de reclutamiento dictadas hasta el día, ni en los reglamentos para su ejecución, existe ningún precepto legal que aclare de una manera precisa aquel extremo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expresados individuos pasen dicha revista ante el Cónsul respectivo, ó dirigiéndose á éste por escrito, si no residiera en la misma localidad, y en este último caso solicitarán de la Autoridad municipal confirmen su existencia en el punto de que se trata, mediante un V.º B.º, ó en la forma que puedan acreditarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1892.—Azórraga.—Señor.....

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminando el plazo para la ad-

misión de redención del servicio militar para la Península el día 6 del mes actual, y siendo este festivo, queda desde luego habilitado dicho día, según orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público fecha de ayer, para todos aquéllos que deseen verificarlo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza, *aceite vegetal de segunda clase, petróleo, carbón de encina ó roble y paja larga para relleno*, todo con destino á las atenciones de aquella, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 15 del actual, á las doce de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlo en los almacenes de la Factoría.

Palencia 2 de Marzo de 1892.—Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por haber terminado el contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de 16 familias pobres, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con la advertencia de que el agraciado ha de sujetarse á los preceptos del reglamento de 14 de Junio último.

Villalumbroso 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde interino, Niceto Díez.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1891 á 1892.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Marzo de 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865,

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capitales.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación.	4684	"	5671	"
2.º	Archivo y Depositaria.	466	"		
3.º	Comisiones especiales.	104	"		
4.º	Arquitectos.	417	"		
5.º	Médicos de baños.	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	250	"	2001	"
2.º	Bagajes.	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"		
4.º	Elecciones.	584	"		
5.º	Calamidades.	167	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"		
3.º	Cárcel modelo.	"	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	1202	"
2.º	Pensiones.	1202	"		
3.º	Empréstitos.	"	"		
4.º	Contratos.	"	"		
5.º	Deudas y censos.	"	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	1052	"	1073	"
2.º	Institutos.	"	"		
3.º	Escuelas Normales.	"	"		
4.º	Inspección de escuelas.	"	"		
5.º	Academias.	"	"		
6.º	Bibliotecas.	21	"		
7.º	Museos.	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	"	"	16874	"
2.º	Hospitales.	3438	"		
3.º	Casas de Misericordia.	"	"		
4.º	Casas de Expósitos.	"	"		
5.º	Casas de Maternidad.	13436	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	"	"	1469	"
2.º	Establecimientos penales.	1469	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos.	667	"	667	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	"	"	14098	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	14098	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas.	"	"	"	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos.	1109	"	1109	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"	"
TOTAL GENERAL.				44164	"

En Palencia á 1.º de Marzo de 1892.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel de la Plaza.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Marzo de 1892.

Ajustada la distribución que precede, importante cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesetas, á los preceptos de la ley y reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 é instrucción de 1.º de Junio de 1886, la Comisión, á virtud de las facultades que la confiere el art. 121 de su ley Orgánica, acordó aprobarla y que se remita al Gobierno para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE FOMENTO.							
1	Instituto Geográfico y Estadístico.. . . .	1.ª	Portamira segundo.	2'50 pts. diar.	1'50 pesetas cada día que preste servicio en trabajos de campo	"	"
1d.º	Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	3.ª	Escribiente segundo.	1.250	"	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
2	Gobierno civil de la Coruña.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
3	Idem de León.	3.ª	Idem.	1.250	"	"	"
4	Idem de Toledo.	3.ª	Idem.	1.250	"	"	"
5	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
		1.ª	Idem.	750	"	"	"
		1.ª	Idem.	750	"	"	"
6	Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
		1.ª	Idem.	750	"	"	"
7	Idem del Campo de Gibraltar.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
8	Idem de Guipúzcoa.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
9	Idem de León.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
10	Idem de Tarragona.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
11	Idem de Toledo.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
12	Idem de Valencia.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
13	Alava.—Barambio.	1.ª	Cartero.	250	"	"	"
14	Idem.—Sendachano.	1.ª	Idem.	250	"	"	"
15	Idem.—Miranda á Berantevilla.	1.ª	Peatón.	300	"	"	"
16	Alicante.—Muchamiel.	1.ª	Cartero.	150	"	"	"
17	Almería.—Jaroso.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
18	Idem.—Turre.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
19	Idem.—Turre á Mojaca.	1.ª	Peatón.	250	"	"	"
20	Idem.—Lucainena.	1.ª	Cartero.	150	"	"	"
21	Avila.—Muñogrande.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
22	Idem.—Villanueva de Gómez.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
23	Idem.—Ramacastañas.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
24	Idem.—Sanchidrián á Maello.	1.ª	Peatón.	475	"	"	"
25	Badajoz.—Calamonte.	1.ª	Cartero.	100	"	"	"
26	Idem.—Campanario á la estación.	1.ª	Peatón.	362	"	"	"
27	Idem.—Villafranca de los Barros á Hinojosa.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
28	Barcelona.—Sallent.	1.ª	Cartero.	200	"	"	"
29	Idem.—San Poll de Mar.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
30	Idem.—Berga á Ripoll.	1.ª	Peatón.	951	"	"	"
31	Burgos.—Villamartín.	1.ª	Cartero.	100	"	"	"
32	Idem.—La Cerca.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
33	Idem.—Cuevas de San Clemente.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
34	Idem.—Pedroso del Páramo.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
35	Idem.—Valdorros.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
36	Idem.—Madrigalejo á Villaverde del Monte.	1.ª	Peatón.	550	"	"	"
37	Cáceres.—Miajadas á Escorial.	1.ª	Idem.	200	"	"	"
38	Cádiz.—Algeciras á los Barrios.	1.ª	Idem.	350	"	"	"
39	Canarias.—Laguna á Punta del Hidalgo.	1.ª	Idem.	540	"	"	"
40	Idem.—Puerto de Cabras á Oliva.	1.ª	Idem.	431'15	"	"	"
41	Castellón.—Chilches.	1.ª	Cartero.	100	"	"	"
42	Idem.—Onda á Villarreal.	1.ª	Peatón.	472'50	"	"	"
43	Coruña.—Betanzos á Abegondo.	1.ª	Idem.	472'50	"	"	"
44	Cuenca.—Valdeganga á Altarejos.	1.ª	Idem.	700	"	"	"
45	Cuenca á Mohorte.	1.ª	Idem.	377'50	"	"	"
46	Gerona.—Camellera á Vilademat.	1.ª	Idem.	582'50	"	"	"
47	Idem.—Sils á Vidreras.	1.ª	Idem.	330	"	"	"
48	Idem.—Gerona á Estañol.	1.ª	Idem.	412'50	"	"	"
49	Idem.—Olot á Camprodón.	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
50	Idem.—Palamós á Calonge.	1.ª	Idem.	350	"	"	"
51	Idem.—Besalú á Mayó.	1.ª	Idem.	300	"	"	"
52	Granada.—Granada á Purchel.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
53	Idem.—Torviscón á Nieves.	1.ª	Idem.	335'25	"	"	"
54	Idem.—Venta de Arenales á Daifonta.	1.ª	Idem.	150	"	"	"
55	Idem.—Ugijar á Turón.	1.ª	Idem.	519'75	"	"	"
56	Guadalajara.—Pedregal.	1.ª	Cartero.	125	"	"	"
57	Idem.—Alcolea á Sanoa.	1.ª	Peatón.	250	"	"	"
58	Idem.—Pajares á Castilmimbres.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
59	Guipúzcoa.—Tolosa á Berástegui.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
60	Huesca.—Agüero.	1.ª	Cartero.	150	"	"	"

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
61	Huesca.—Grañén.	1. ^a	Cartero.	250	"	"	"
62	Idem.—Sariñena á Huerto.	1. ^a	Peatón..	750	"	"	"
63	Idem.—El Tornillo á Castelflorite.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
64	Idem.—Jaca á Hecho.	1. ^a	Idem.	850	"	"	"
65	Idem.—Fraga á Alcolea de Cinca.	1. ^a	Idem.	775	"	"	"
66	Idem.—Huesca á Fañanás.	1. ^a	Idem.	590'63	"	"	"
67	Idem.—Peraltilla á Bierge.	1. ^a	Idem.	590'63	"	"	"
68	Jaén.—Pozo Alcón.	1. ^a	Cartero..	100	"	"	"
69	Idem.—De la estación de Linares á la Administración.	1. ^a	Peatón..	405	"	"	"
70	León.—Villaselán.	1. ^a	Cartero..	200	"	"	"
71	Idem.—Hospital de Orbigo á Santa María del Rey.	1. ^a	Peatón..	200	"	"	"
72	Idem.—La Vecilla á Santa Colomba.	1. ^a	Idem.	350	"	"	"
73	Lérida.—Tuxent..	1. ^a	Cartero..	100	"	"	"
74	Idem.—Bell-Lloch á Belvis.	1. ^a	Peatón..	250	"	"	"
75	Logroño.—Rincón de Soto.	1. ^a	Cartero..	125	"	"	"
76	Idem.—Arnedo á Bergarilla.	1. ^a	Peatón..	235	"	"	"
77	Lugo.—Puebla de Navia ó Navia de Suarna	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
78	Idem.—Meira..	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
79	Idem.—Becerreá á Pola de Navia.	1. ^a	Idem.	650	"	"	"
80	Madrid.—Torrelaguna á Uceda..	1. ^a	Peatón..	400	"	"	"
81	Málaga.—Ronda á Igualaja.	1. ^a	Idem.	708'75	"	"	"
82	Idem.—Vélez á Algarrobo.	1. ^a	Idem.	212'50	"	"	"
83	Murcia.—Archena á la estación..	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
84	Navarra.—Caparros.	1. ^a	Cartero..	250	"	"	"
85	Idem.—Roncal á Garde.	1. ^a	Peatón..	200	"	"	"
86	Idem.—Santesteban á Ezcurra.	1. ^a	Idem.	800	"	"	"
87	Orense.—Cadavos.	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
88	Idem.—Celanova á Gomesende.	1. ^a	Peatón..	650	"	"	"
89	Oviedo.—Brañas..	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
90	Palencia.—Saldaña á Villaluenga.	1. ^a	Peatón..	519'75	"	"	"
91	Pontevedra.—Rivadumia..	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
92	Salamanca.—Bogajo.	1. ^a	Idem.	700	"	"	"
93	Idem.—Barruecopardo á Mazueco..	1. ^a	Peatón..	400	"	"	"
94	Idem.—Ledesma á Pelilla.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
95	Santander.—Cartes..	1. ^a	Cartero..	100	"	"	"
96	Idem.—Matamorosa.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
97	Segovia.—Martín Muñoz de las Posadas..	1. ^a	Idem.	100	"	"	"
98	Idem.—Pinarejos.	1. ^a	Idem.	150	"	"	"

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

San Mamés de Campos 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Marcelino Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que á su derecho pueda convenirles, previniéndose que pasado dicho plazo no serán oídas.

Torquemada 2 de Marzo de 1892. El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo hasta el día 15 del corriente, á los efectos del artículo 60 del vigente reglamento.

Paredes de Nava 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Ruíz de Navamuel.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el apéndice de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que ocrean oportunas, previniéndose que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Castil de Vela 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

El día 10 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en

la Casa Consistorial de esta villa la subasta en público remate de 48 fanegas de trigo pertenecientes al Pósito municipal, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, del que podrán enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Monzón 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, H. Val.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Don Eulogio Payo Guadiana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes y hacendados forasteros puedan examinarle y expongan su reclamación.

Lomas 1.º de Marzo de 1892.—Eulogio Payo.—Por orden de la Junta pericial, El Secretario, Tomás Pérez Borge.

Anuncios particulares.

LIBRERIA RELIGIOSA DE PALENCIA

ANTES

LA PROPAGANDA CATÓLICA, calle de Ramírez, núm. 8.

Innuenso surtido de Devocionarios y Semana Santa, desde 10 céntimos á 100 pesetas uno; Misales, Breviarios y Libros de rezo, meditaciones, ciencias, artes, de texto, legislación y recreo, novenas, vícrucis, trisagios, premios para Escuelas, etc., etc.

Depósito de papel, plumas, tintas, estampas, medallas, rosarios, Crucifijos, sacras Imágenes, objetos de fantasía para regalos, escritorio, etc., etc.

PRECIOS FIJOS.

Representante de grandes fábricas y de los Hijos de Leoncio Meneses, de Madrid.

Corresponsal de todas las publicaciones católicas. P. RUÍZ GALÁN, Ramírez, 8, Palencia.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El día 6 de Marzo próximo á las once de la mañana, se rematarán en público en el despacho de G. Colombres Astudillo, las de la corta primera del Río, en el monte de Tordesillas, de la propiedad del Sr. Don Cayo Pombo, bajo las condiciones que desde este día están de manifiesto.

6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.